



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**INFORMATICA LEGISLATIVA**



**LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y  
SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES**

---

<b>Fecha de Aprobación:</b>	06 DE ABRIL DE 1983
<b>Fecha de Promulgación:</b>	12 DE ABRIL DE 1983
<b>Fecha de Publicación:</b>	15 DE ABRIL DE 1983
<b>Fecha Última Reforma:</b>	03 DE JULIO DE 1990

**LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISION DE INMUEBLES.**

*ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 3 DE JULIO DE 1990.*

*Ley publicada en el suplemento al No. 30 del Periódico Oficial, el 15 de abril de 1983.*

CARLOS JONGUITUD BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que el H. L Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO NUMERO 247 BIS**

El H. L Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

**LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISION DE INMUEBLES.**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**TITULO I**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 2º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 3º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 4º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**CAPITULO II**

**NOTIFICACIONES Y CITATIRIOS**

**ARTICULO 5º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 6º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 7º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 8º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**  
**TITULO II**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**  
**CAPITULO I**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

- ARTICULO 9º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 10º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 11º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 12º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 13º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 14º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 15º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 16º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 17º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 18º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 19º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 20º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 21º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**  
**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS**

- ARTICULO 22º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 23º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 24º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**
- ARTICULO 25º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

ARTICULO 26º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 27º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 28º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 29º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 30º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 31º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 32º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 33º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 34º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 35º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 36º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 37º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

### C A P I T U L O III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTICULO 38º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 39º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 40º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 41º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 42º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 43º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 44º.- Concluído el plazo fijado en el artículo anterior, el permiso para la construcción de las obras quedará sin efecto, y la Comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo ordenará la suspensión de aquéllas; para su reanudación se requerirá solicitud por escrito del interesado y la inspección que ordenará la Comisión Coordinadora del Plan Estatal a costa del solicitante, de la obra ejecutada y la cuantificación y costo de la pendiente de construir; con base en los resultado que arroje dicha inspección, la Comisión citada otorgará un nuevo permiso señalando plazo para la construcción de las obras pendientes, las reparaciones o modificaciones que deban hacerse en las ya construídas y el costo total por ambos conceptos. El fraccionador deberá enterar en la

Secretaría de Finanzas del Estado, el importe de los nuevos derechos de supervisión que correspondan en los términos del Artículo siguiente.

ARTICULO 45º.- El fraccionador enterará en la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de derechos de supervisión, una cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto de las obras por ejecutar, según el proyecto aprobado por la comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo. El entero no se devolverá al fraccionador si las obras no llegaren a ejecutarse por causa imputable a éste, o en el caso previsto en el Artículo anterior, en el cual el importe de los derechos causados inicialmente o su remanente, se aplicarán como sanción a favor del Fisco del Estado.

**ARTICULO 46º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 47º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 48º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 49º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 50º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 51º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**TITULO III**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**CAPITULO I**

**DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES**

**ARTICULO 52º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 53º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 54º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 55º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 56º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 57º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 58º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 59º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 60º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

ARTICULO 61º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 62º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 63º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 64º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 65º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 66º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 67º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 68º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

CAPITULO III

DE LAS DONACIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 69º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 70º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

TITULO IV

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

CAPITULO UNICO

DE LA DIVISION Y LOTIFICACION DE PREDIOS

ARTICULO 71º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 72º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 73º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 74º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 75º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 76º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 77º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

TITULO V

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

CAPITULO UNICO

DE LAS OBRAS REFERENTES A CONCESIONES

ARTICULO 78º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 79º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 80º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 81º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 82º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 83º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 84º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

TITULO VI

(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 85º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 86º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 87º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 88º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)

**ARTICULO 89º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 90º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**(ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**CAPITULO II**

**DELITOS, FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 91º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 92º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 93º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 94º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**ARTICULO 95º.- (ABROGADO, [N. DE E. DEROGADO], P.O. 3 DE JULIO DE 1990)**

**TRANSITORIOS**

ARTICULO 1º.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2º.- Se abrogan todas las Leyes anteriores y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ARTICULO 3º.- Todas las solicitudes de autorización de fraccionamiento que se encuentren en trámite al entrar en vigor esta Ley, deberán ajustarse a las disposiciones de ésta dentro de un plazo de 90 días; en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentadas y se ordenará su archivo.

ARTICULO 4º.- Los fraccionamientos concluídos y aquellos que tengan obras aprobadas en ejecución, se regirán por las disposiciones de las Leyes vigentes con anterioridad; en cualquier otro caso, se estará a lo dispuesto por este Ordenamiento.

ARTICULO 5º.- En tanto se legalizan los planes Municipales de Desarrollo Urbano, se aplicarán por la Comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo los Reglamentos Municipales que se encuentren en vigor y rijan la materia.

ARTICULO 6º.- Los propietarios de fraccionamientos no autorizados, o los adquirentes de lotes de aquéllos, en los casos en que hubieren enajenado la totalidad a parte de los lotes de un fraccionamiento, deberán iniciar los trámites para su regularización en los términos de esta Ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su vigencia.

Para que proceda la regularización, los fraccionamientos deberán contar con los servicios mínimos de urbanización a que se refieren los Artículos 12 y 18 de la Ley, con las salvedades que en los mismos se expresan.

El costo de las obras a que se refiere el párrafo anterior. será sufragado por el fraccionador, excepto cuando los precios y condiciones de venta impliquen que el costo de aquéllas deba ser a cargo de los adquirentes de lotes o de estos y aquel, en estos casos será cubierto en la forma



proporcional que determine la Comisión de Planeación, la cual fijará, además, los plazos para ejecución de las obras mencionadas. La resolución de la Comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo será revisable a petición de parte y serán aplicables las normas que se contienen en el Título VI, Capítulo I de esta Ley.

ARTICULO 7º.- La regularización de los fraccionamientos no autorizados, no exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por las leyes aplicables, ni de las sanciones por infracciones a éstas en que se hubiere incurrido.

ARTICULO 8º.- El Gobernador del Estado, discrecionalmente, podía celebrar los convenios que fueren necesarios para la regularización fiscal o administrativa de los fraccionamientos concluídos, o en proceso de desarrollo al entrar en vigor esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Dip. Presidente, PROFR. ROMAN GONZALEZ AYALA.- Dip. Srio., LIC. CARLOS G. RAMIREZ MUÑOZ LEDO.- Dip. Srio., PROFR. CARLOS LOPEZ TORRES.- Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los doce días de abril de mil novecientos ochenta y tres.

PROFR. Y LIC. CARLOS JONGITUD BARRIOS

PROFR. J. REFUGIO ARAUJO DEL ANGEL  
El Secretario General de Gobierno,

***N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.***

***P.O. 3 DE JULIO DE 1990***

**ARTICULO SEGUNDO.- Abrogaciones.**

**Se abroga la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 15 de febrero de 1977. Asimismo se abroga la Ley de Fraccionamientos y Subdivisión de Inmuebles, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 1983, salvo sus artículos 44 y 45 en la parte que crean los derechos de supervisión de las obras por ejecutar en los Fraccionamientos y que equivalen al 2% del presupuesto de las mismas.**